Año de 1944 — Miércoles 18 de Octubre — Núm. 125

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 29 de Septiembre de 1944 por el que se fijan los precios para el trigo y demás productos intervenidos, que regirán durante la campaña de compra 1945 46 y el régimen de su recogida.

Siendo la producción de cereales y leguminosas, tanto para consumo humano como para piensos, una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía nacional, y con el fin de que los agricultores conozcan con la debida antelación los precios de los distintos productos a que antes se hace referencia, así como el procedimiento establecido para su recogida,

A propuesta de Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco y terminará en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, el precio base del quintal métrico de trigo, será el de ochenta y cuatro pesetas para el candeal, tipo Arévalo y semi blandos similares, con un peso por hectólitro de setenta y siete kilogramos, y un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo.—Los precios de compra bases de tasa para los demás cereales leguminosas de pienso y leguminosas de consumo humano, serán por quintal métrico, los que a continuación se expresan:

	PTS.
Avena corriente, en Sevilla...	65,50
Cebada caballar, en Valladolid	70,00
Centeno, en León	77,00
Maíz corriente, en Sevilla	77,00
Alpiste, en Sevilla	120,00
Algarrobas, en Valladolid	105,00
Garbanzos blancos castellanos (de 55 granos a 75 en onza).	190,00
Guisantes, en Valladolid	78,00
Habas caballares, en Sevilla..	125,00
Judías corrientes, en León....	260,00
Lentejas, en Salamanca	168,00
Yeros, en Burgos	76,00
Veza, en Salamanca.........	77,00

Estos precios serán para mercancía seca, sana y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura determinará con estos precios base de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosa de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo cuarto. Todos los productores de trigo están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo un cupo de dicho cereal, que será señalado por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. El trigo excedente podrán dedicarlo a aumentar su racionamiento, el de sus familiares y el de los obreros de su explotación, o bien entregarlo a dicho Servicio Nacional del Trigo.

El trigo del cupo de entrega forzosa será pagado por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre cincuenta y setenta y cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio de cada variedad comercial.

La cuantía de las primas, entre los límites de cincuenta y setenta y cinco pesetas, en las distintas regiones de España, será fijada por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

El trigo excedente que sea entregado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, será liquidado con una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico sobre el precio base de la variedad comercial.

Artículo quinto. En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el mismo número de hectáreas fijado por el Ministerio de Agricultura para el año anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente, por el Ministerio de Agricultura se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

Artículo sexto. La Dirección General de Agricultura señalará para la cosecha de trigo en cada provincia el rendimiento medio obtenido en la misma en la campaña agrícola mil novecientos cuarenta y cuatro-mil noveciento cuarenta y cinco, así como para las leguminosas de consumo humano.

Artículo séptimo. Los cupos de maíz y de centeno a entregar en el Servicio Nacional del Trigo serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio.

Tanto estos cupos forzosos como los excedentes serán bonificados en sus precios bases de tasa, con las primas señaladas para el trigo del cupo de entrega forzosa, en el párrafo segundo del artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo octavo. Los cupos de los demás cereales y leguminosas para piensos que deberán entregarse en el Servicio Nacional del trigo, serán señalados por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional de dicho Servicio, y abonados a los precios de tasa correspondientes a cada variedad.

Los excedentes podrán los productores venderlos a precio de tasa a otros agricultores y ganaderos, con autorización del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes o almacenistas.

Artículo noveno. El cupo de entrega forzosa de leguminosas de grano seco destinadas al consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y habas, será el que se señale por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Los cupos forzosos de estas leguminosas serán abonados al precio de tasa de la variedad correspondiente por el Organismo a quien se encomiende su recogida.

Los excedentes de garbanzos, lentejas y habas que voluntariamente se entreguen al Organismo encargado de su recogida, serán bonificados sobre el precio base de tasa con una prima de setenta pesetas por quintal métrico, y los garbanzos y lentejas podrán los agricultores venderlos libremente si así lo desean, a Economatos, Establecimientos benéficos o similares.

Artículo décimo. El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos forzosos y excedentes de los cereales panificables: trigo, maíz, centeno, así como de los salvados y restos de limpia; de los cupos forzosos de los demás cereales y leguminosas de piensos: avena, cebada, alpiste, algarrobas, guisantes, veza y yeros, así como de los forzosos y excedentes de habas.

Artículo undécimo. El Ministerio de Agricultura y la Comisaria General de Abastecimientos, juntamente con la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, dictarán las disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Saenz de Heredia.

(Del B. O. del E., 3 Octubre, n.° 277.)

2187

ORDEN de 10 de Octubre de 1944 por la que se dan normas para las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1944-45.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.° del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre del corriente año, y de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Jefaturas Agronómicas comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas Locales de los distintos términos municipales de su provincia las superficies de trigo que con carácter obligatorio deben sembrarse en cada una de ellas en el presente año agrícola 1944-45, teniendo en cuenta que el total de superficie sembrada de dicho cereal en la provincia debe ser igual a la señalada por este Ministerio para el año anterior.

Art. 2.° Las Juntas Agrícolas, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que les sea comunicada la superficie asignada al término municipal, formarán los planes de sementera a que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, repartiendo el indicado número de hectáreas entre los cultivadores de trigo del término, fijando a cada uno las superficies que con carácter obligatorio debe sembrar. Dichos repartos se efectuarán tomando como base el realizado en la sementera anterior e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas.

Art. 3.° Será obligación ineludible de las Juntas Agrícolas Locales exponer durante diez días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación completa, formada precisamente por orden alfabético de apellidos, de los cultivadores de trigo del término con indicación de la superficie que a cada uno le corresponde

sembrar de dicho cereal con carácter obligatorio, sin perjuicio de que se les comunique también directamente. El Presidente de la Junta será responsable del cumplimiento de esta obligación.

Art. 4.º Los agricultores que consideren excesiva la superficie que le haya sido asignada, sin perjuicio de iniciar o seguir practicando sus labores de siembra o de preparación para la misma, expondrán por escrito las razones en que fundan su apreciación a la misma Junta dentro del plazo de los diez días en que esté expuesta la relación indicada en el artículo anterior. La Junta resolverá lo que proceda en justicia, en un plazo máximo de ocho días hábiles, a partir de aquél en que haya sido presentada la reclamación. Contra el fallo de la Junta, los reclamantes podrán apelar dentro de otro plazo de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que se les comunicó dicho fallo, ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá con urgencia lo que proceda sin ulterior recurso, pudiendo dicho Organismo aumentar la superficie asignada al reclamante si encuentra razón para ello.

Art. 5.º Si, como resultado de estas incidencias, el cupo de siembra de algún término municipal resulta disminuido, el déficit de superficie que aparezca será enjugado prorrateándolo entre todos los cultivadores del término. Una vez terminados estos trabajos las Juntas Agrícolas Locales fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el reparto definitivo de siembra de trigo.

Art. 6.º Las Juntas Agrícolas Locales deberán remitir a las Jefaturas Agronómicas correspondientes antes del día 15 de Noviembre, dos copias de las relaciones definitivas de agricultores del término, con indicación de la superficie de siembra obligada de trigo que corresponda a cada uno. Las Juntas que en el plazo indicado no cumplimenten lo que aquí se dispone serán suspendidas automáticamente en sus funciones por los Ingenieros Jefes, debiendo éstos dar cuenta de la resolución tomada al Gobernador civil de la provincia para que se impongan las sanciones correspondientes. En los casos de Juntas Agrícolas suspendidas, los trabajos correspondientes serán realizados por funcionarios de las Jefaturas Agronómicas y del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 7.º Las Jefaturas Agronómicas, partiendo de las relaciones a que hace referencia el artículo anterior, y de acuerdo con las instrucciones que dicten la Dirección General de Agricultura, confeccionarán unos resúmenes que serán enviados a dicha Dirección General dentro de los plazos que ésta señale.

Art. 8.º Los cultivadores de trigo que, sin causa plenamente justificada, siembren de dicho cereal superficies inferiores a las que se les marque, serán sancionados de acuerdo con la Legislación vigente, y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que le hubiese sido asignada.

Art. 9.º Los cupos de entrega obligatoria del trigo señalados a cada agricultor guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán siempre ser proporcionales a la superficie de siembra asignada a cada uno de ellos, de tal modo que si alguno siembra de trigo en la actual campaña una superficie mayor que la que le haya sido señalada definitivamente de siembra obligada, se le reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Art. 10.º Durante todo el mes de Octubre en curso y primera quincena de Noviembre, el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas, auxiliado por los Inspectores Provinciales y Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo, se dedicarán preferentemente a la realización de los trabajos que requieran el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, acompañando a las Juntas Agrícolas Locales a las fincas que sea necesario visitar, asesorándolas, y coadyuvando con ellas en todo lo referente a la misión que se les encomienda.

Art. 11.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta Agrícola correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de sementeras, y a partir del 30 de Noviembre dicha Junta comunicará mensualmente el estado de las siembras de Trigo en el conjunto del término municipal a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 12.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de las Juntas Agrícolas Locales, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles y a los Jefes provinciales del Movimiento, para que por estas Autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de Octubre de 1944.
Primo de Rivera.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del B. O. del E., 11 Octubre, n.º 285.)

2077

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de Septiembre de 1944 sobre creación de Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Ilmo. Sr.: A mediados del año 1941 inició el Ministerio de Trabajo, entre las grandes empresas industriales, una campaña para la creación de Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, consecuencia de la cual ha sido la constitución de cerca de trescientos Comités, que extienden su acción protectora a un considerable número de productores.

Los satisfactorios resultados conseguidos con los expresados Organismos en el tiempo que llevan de existencia aconsejan generalizar su creación con carácter obligatorio en aquellas industrias que, contando con un determinado número de trabajadores, lo exija la naturaleza de los trabajos que en ellas se realicen.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establecen, con carácter obligatorio, los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo:

a) En los centros de trabajo de las industrias químicas, textil, de la madera y afines, papel y cartón, cuero y pieles, cerámica, vidrio y cemento, gas y electricidad, y transportes y comunicaciones, siempre que empleen 500 o más trabajadores.

b) En los centros de trabajo de las industrias siderometalúrgica, trabajo del hierro y demás metales, construcción y reparación de máquinas, aparatos y vehículos, siempre que empleen 250 o más obreros.

c) En las obras de la industria de la construcción (edificación, obras públicas, etc.), siempre que empleen 250 o más trabajadores.

Art. 2.º La Dirección General de Trabajo, por iniciativa propia, a propuesta de la Inspección de Trabajo, o de la Organización Sindical, podrá acordar la creación de los expresados Comités en industrias distintas a las señaladas, o en aquellos establecimientos u obras de las mencionadas actividades, que cuenten con 100 o más trabajadores, empleen mujeres o niños, u ofrezcan riesgo manifiesto de accidentes o insalubridad.

Art. 3.º Las empresas obligadas a constituir Comités de Seguridad deberán hacerlo en el plazo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, si se trata de las señaladas en el artículo 1.º, o de la fecha en que se les comunique la resolución correspondiente, cuando se trate de las comprendidas en el artículo 2.º, poniéndolo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo respectiva, quien dará cuenta de ello a la Dirección General de Trabajo.

Art. 4.º Son funciones esenciales de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, que por esta disposición se crean:

1.ª Vigilar el cumplimiento de lo legislado sobre seguridad e higiene del trabajo y, en general, cuanto se relacione con estas materias, cuidando de la adopción de los medios y medidas adecuados para proteger la salud y la vida de los productores.

2.ª Efectuar investigaciones sobre los accidentes y enfermedades profesionales, practicando, en los casos cuya importancia lo requiera, una información en la cual se consignen las causas determinantes y se señalen las medidas oportunas a adoptar para evitar unos y otras.

3.ª Llevar estadísticas de los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo con la Orden de 16 de Enero de 1940 y demás disposiciones sobre el particular.

4.ª Ocuparse de la organización privada de la lucha contra incendios dentro de la empresa.

5.ª Cuidar de los servicios higiénicos y sanitarios del establecimiento, así como de cuanto se relacione con los reconocimientos médicos del personal.

6.ª Lo relativo a la enseñanza, divulgación y propaganda y, en general, cualquier otra misión que se refiera a la seguridad e higiene del trabajo.

Art. 5.º Anualmente, todo Comité, antes del 1.º de Marzo, deberá enviar por duplicado, a la Inspección de Trabajo de la provincia, una Memoria resumen de su actividad durante el año precedente, así como las estadísticas de accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo con la mencionada Orden de 16 de Enero de 1940 y demás disposiciones sobre el particular. Uno de dichos ejemplares se remitirá a la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, quedando el otro en poder de la Inspección de Trabajo correspondiente.

Art. 6.º El número de miembros o vocales que hayan de integrar los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, será fijado en cada caso por las empresas, figurando obligatoriamente entre ellos:

El Presidente, que será el Director del Establecimiento u obra, o en su lugar un alto cargo técnico que le represente.

Un Ingeniero de Seguridad, que asumirá la Vicepresidencia, elegido entre los Ingenieros con título oficial del establecimiento, como el más adecuado por su especialidad y condiciones para el cargo.

Un Médico del Trabajo, elegido entre los Médicos que prestan sus servicios facultativos al establecimiento como el más caracterizado por su especialidad en accidentes e higiene del trabajo.

El Secretario, que será un empleado, a ser posible de la Oficina de Asuntos Sociales o de Personal del establecimiento, y que al igual que los anteriores cargos será designado por la Dirección de la Empresa.

Dos vocales, que habrán de ostentar la categoría profesional de Contramaestre u Oficial en la Industria o actividad de que se trate, y que serán designados por la Dirección de la empresa entre los que figuran en las ternas que al efecto formulará la Organización Sindical.

El Jefe de «Grupo de Empresa» de la Casa Sindical «Educación y Descanso», que asegurará la coordinación entre las funciones asignadas al Comité y la misión que corresponda realizar a la expresada Organización en el establecimiento.

De existir mayor número de vocales la empresa determinará las profesiones y categorías a que los mismos deben pertenecer, haciendo su designación entre los propuestos en las correspondientes ternas formuladas a este fin por la Organización Sindical.

Art. 7.º Los nombramientos de los miembros de los Comités de Seguridad serán comunicados por las Empresas a la Inspección de Trabajo, la cual, en casos debidamente justificados, podrá oponerse a los mismos consignando la causa en que se funde tal resolución, contra la cual podrá interponerse recurso en el término de diez días ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 8.º Los Comités de Seguridad se reunirán, por lo menos, una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, y siempre en caso de accidente o peligro grave para el personal, debiendo ser elevados sus acuerdos a la Dirección de la Empresa, con cuyo refrendo adquirirán el carácter de ejecutivo.

Art. 9.º Cuando se trate de empresas en que por su gran número de trabajadores resulte conveniente la organización de más de un Comité o que por tener diversos establecimientos con sus correspondientes Comités de Seguridad, sea de aconsejar la creación de uno Superior o Central, que coordine y dirija la actuación de aquéllos, la Dirección General de Trabajo podrá así acordarlo.

Art. 10. La Sección de Prevención de Accidentes y el personal técnico de la Inspección de trabajo, prestarán a las empresas sus asesoramientos sobre los extremos a que se refiere la presente Orden. A la Inspección de Trabajo corresponderá señalar las infracciones que observase, las cuales serán sancionadas en la forma y cuantía establecidas por las disposiciones legales en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1944.
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.

(Del B. O. del E., 30 Sep., n.º 274.)

2188

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en oficio fecha 28 de Septiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantimpalos con motivo de la jubilación por imposibilidad física del Médico titular don Arturo Bocos Fernández, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando que el interesado prestó sus servicios por un periodo mayor de cuarenta años en los Ayuntamientos de Fuente el Sol (Valladolid), Muñoveros y Cantimpalos (Segovia), percibiendo como mayor sueldo el de 4.750 pesetas.

Considerando que a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento, el Ayuntamiento de Cantimpalos acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 3.800 pesetas anuales, correspondiente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha acordado verificar el oportuno prorrateo, conforme al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Fuente el Sol, 30,41 pesetas.
Muñoveros, 79,11 íd.
Cantimpalos, 207,15 íd.

Cuyo total de pesetas 316,67, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Cantimpalos, reintegrándose de los otros en la forma que dispone el artículo 45 del citado Reglamento, de la cantidad que les corresponde satisfacer.

Lo que, con remisión del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de Cantimpalos, comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos contribuyentes y el del interesado, debiéndose publicar este prorrateo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a sus efectos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de Octubre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

2220

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios de fincas que en el término municipal de Alconada de Maderuelo han de ocuparse con motivo de las obras de terminación de los trozos 3.° y 4.° del camino comarcal de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero (Aranda de Duero a Ayllón), a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al Sr. Alcalde de dicho término municipal las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario de ese Ayuntamiento de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuiden de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 16 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Gallego de Chaves.

Relación de los propietarios de las fincas afectadas por las obras de terminación de los trozos 3.° y 4.° del C. C. de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero (Aranda de Duero a Ayllón).

Término municipal de Alconada de Maderuelo

1 Sociedad de Baldios.
2 D. Raimundo Martín.
3 D. Pablo Agueda.
4 D. Leandro Agueda.
5 D. Jacinto Agueda.
6 D. Braulio Gil.
7 D. Pablo Agueda.
8 D. Andrés Agueda.
9 D. Timoteo Esteban.
10 D. Tomás Gil.
11 D. Anacleto Gil.
12 D. Andrés Agueda.
13 D. Pablo Agueda.
14 D. Raimundo Martín.
15 D. Hilario Berzal.
16 D. Luis Esteban.
17 D. Román Sanz.
18 D. Florentino Luengo.
19 D. Román Moral.
20 D. Luis Asenjo.

Segovia, 16 de Octubre de 1944. El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2219

SEGOVIA

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 25 de Agosto del presente año, acordó por unanimidad adquirir mediante concurso dos básculas de trescientos cincuenta kilogramos cada una, con destino al Matadero municipal y al Mercado de Los Huertos y dos balanzas para el repeso en el Mercado mencionado y en el de Santa Eulalia.

El acto del concurso tendrá lugar el primer día hábil siguiente al transcurso de un periodo de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas y ante una mesa integrada por el Alcalde que suscribe, o Teniente en quien delegue, de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario de la Corporación.

Para tomar parte en este concurso los licitadores presentarán el pliego correspondiente en el Negociado 2.° de la Secretaría municipal hasta las trece horas del día anterior al señalado para el acto del concurso.

A la proposición acompañarán los concursantos cédula personal últimamente expedida y el resguardo del depósito provisional que es preciso constituir en la Depositaría de fondos de este Ayuntamiento, cuyo importe será de quinientas pesetas.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de optar por la proposición más ventajosa, tanto en precio como en calidad y modelos.

En lo no expresado en este anuncio se estará a lo dispuesto en el vigente reglamento de contratación municipal.

Segovia, 15 de Octubre de 1944.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

(Se entenderán las proposiciones en papel timbrado del Estado, de la clase sexta (4,50) pesetas y llevarán escrito lo siguiente:

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, correspondiente al día..., relativo a concurso para adquirir el Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia dos básculas de trescientos cincuenta kilogramos de carga para el Matadero municipal y Mercado de Los Huertos y dos balanzas para el repeso en el indicado Mercado y en el de Santa Eulalia, se compromete a vender a dicha Corporación dichas dos básculas y dos balanzas en la cantidad de... (en letra). pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(La proposición se presentará en sobre cerrado, que llevará la siguiente inscripción: Pliego para optar al concurso para proveer al Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia de dos básculas de trescientos cincuenta kilogramos de carga y dos balanzas para repeso.)

2206

PEDRAZA

SUBASTA

El día 27 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, del Empleado de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios núm. 204, denominado «Dehesa Vieja», con 1.200 cabezas lanares y 50 cabrías, en el año forestal de 1944-45, bajo la tasación de *tres mil pesetas*, con sujeción à los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a doce de la mañana desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaría del Ayuntamiento.

El rematante prestará fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta, y serán de cuenta del mismo los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todo cuanto se relacione con la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 204, denominado «Dehesa Vieja», de los propios de esta villa, en el año forestal de 1944-45, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones, abonando la cantidad de... pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Pedraza, 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Martín de Miguel.

2173

FRESNEDA DE CUELLAR

Don León Martín Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Fresneda de Cuéllar.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 15 de Septiembre aprobó el presupuesto extraordinario formado para el actual ejercicio de 1944, con destino a la concesión de préstamos para la construcción de casas baratas.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales y por otro plazo de quince días hábiles, también a contar desde el que termine su exposición al público, podrán formularse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones pertinentes.

Podrán ser éstas interpuestas por las personas, Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general que determina el citado artículo 301 del Estatuto Municipal en la forma que el mismo establece y el Interventor en la Delegación de Hacienda cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por el Estado a este Municipio o lesionados los intereses de aquél.

Podrá impugnarse dicho presupuesto extraordinario por las causas que determinan los apartados a), b) y c), del precitado artículo 301 del Estatuto Municipal.

Fresneda de Cuéllar, a 25 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, León Martín.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

BERCIAL—Habilitación de crédito sin transferencia.

HONTALBILLA—Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

SERRACIN—Habilitación y suplementación de crédito.

ESCALONA DEL PRADO—Expediente de habilitación del créditos sin transferencia.

MOZONCILLO—Expediente de habilitación de suplementos de crédito.

SANTIUSTE DE PEDRAZA.—Suplemento de crédito sin transferencia.

CAMPO DE CUELLAR.—Habilitación de créditos sin transferencia.

ALDEALENGUA DE PEDRAZA.—Suplemento de créditos sin transferencia.

EL MUYO.—Suplemento de crédito con transferencia.

FRESNO DE CANTESPINO.—Habilitación de crédito sin transferencia.

CHATUN.—Habilitación de créditos sin transferencia.

2208

Comunidad del Ochavo de Prádena

SUBASTA

El día 25 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de esta Comunidad (Materiego), bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente o quien legalmente le represente, y un funcionario del ramo de Montes, la primera subasta de aprovechamiento de 50 pinos silvestres que cubican 13,854 metros cúbicos de madera en tasación de pesetas 1.801,02 y 15 estéreos de leñas de copa, precio de 5 pesetas estéreo. Estas leñas de copas se entregarán a la entidad propietaria para el reparto y usos vecinales; los gastos de gestión técnica asciende a quarenta y seis pesetas cinco céntimos (46,05).

La subasta tendrá lugar con arreglo a las siguientes condiciones del pliego facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 18 de Octubre de 1943, y al de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, la que se llevará a cabo por medio de pliego cerrado que se presentarán en dicha Secretaría todos los dias laborables y horas de once a una de su mañana, comprendidos desde el día siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incluso el señalado para la subasta, con media hora de antelación, y se reintegrarán con pólizas de 4,50, y para tomar parte en ella el licitador o licitadores han de depositar el 5 por 100 previamente del tipo de tasación completando la fianza definitiva hasta el 10 por 100 del valor en que aquella sea adjudicada, presentando como fianza también personal abonada y solvente.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo que se determina en la regla décima primera del artículo 14 del vigente reglamente de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El que resulte adjudicatario cumplirá lo dispuesto en la Orden Ministerial de 13 de Julio de 1943, relativa a la reserva obligatoria de aprovechamientos maderables destinados a la construcción de traviesas en la cantidad de 0,237 metros cúbicos.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta, reintegros, derechos reales, gestión técnica, gastos de anuncios oficiales y particulares.

Si quedará desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta bajo las mismas condiciones que ésta el día 3 de Novienbre y hora de las doce.

Prádena 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Roque Benito Alvaro.

Modelo de proposición

D...., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que sirven de base a esta subasta de los cincuenta pinos silvestres del monte núm. 207 denominado el «Mata riego», del catálogo de esta provincia, que cubican 13, 854 metros cúbicos de madera, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Subasta de pastos

El undécimo día hábil siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que aparezca el presente anuncio, a las doce de la mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde de este Ayuntamiento o quien le sustituya legalmente, con asistencia de un funcionario de Montes, del Concejal Sindico y del Secretario de esta Corporación municipal, quedará fe del acto, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, se celebrará la subasta del aprovechamientos de pastos del monte número 205 del catálogo denominado «El Bardal», de los propios de Prádena, por durante el año forestal de 1944-45, y bajo el tipo de tasación de 1.300 pesetas por el año expresado, con sujeción al plan forestal correspondiente y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Prádena.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que al final de este anuncio se inserta, bajo sobre cerrado, durante media hora ante la mesa constituída al efecto como queda indicado el citado día y hora, acompañando el resguardo de haber constituído reglamentariamente en depósito provisional la cantidad no inferior a pesetas 65, 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento, guardándose el derecho de tanteo la entidad propietaria, y el adjudicatario constituirá la fianza definitiva consistente en el 20 por 100 correspondiente a anualidad del importe total a que alcance la subasta. El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos que se originen la subasta y formalización del contrato, anuncios, reintegros, etc., y además los gastos de gestión técnica, cuyo presupuesto asciende a pesetas cincuenta y dos la gestión técnica.

Si esta subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el undécimo día hábil siguiente bajo el mismo precio, condiciones y hora señalada para la primera; las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal núm...., clase...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de este provincia núm...., correspondiente al día... de... 1944, y de las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento del pasto del monte (El Bardal), de los propios de Prádena, durante el año forestal de 1944-45, se compromete a realización de dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (la cantidad en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Prádena, 13 de Octubre de 1944. El Alcalde, Roque Benito Alvaro.

Subasta de pastos

El undécimo día hábil siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca publicado el presente anuncio, a las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente o quien le sustituya legalmente, con asistencia de un funcionario de montes, se celebrará la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 207 del catálogo denominado «El Materiego», de esta Comunidad de Prádena, durante el año forestal 1944-45, bajo el tipo de tasación de 1.800 pesetas por el año forestal, con sujeción al plan forestal correspondiente y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad de Prádena.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que al final de este anuncio se inserta, bajo sobre cerrado, durante media hora ante la mesa constituida al efecto como queda indicado el, citado día y hora, acompañando el resguardo de haber constituido reglamentariamente en depósito provisional la cantidad no inferior a pesetas 90, 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente. La adjudicación definitiva se hará por la Comunidad, y el adjudicatario constituirá la fianza definitiva, guardando la entidad propietaria el derecho de tanteo.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos que originen la subasta y formalización de contrato, anuncios, reintegros etc, y además los gastos de gestión técnica, cuyo presupuesto de la gestión técnica asciende a pesetas cuarenta y cinco; si esta subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el undécimo día hábil siguiente, bajo el mismo precio condiciones y hora señalada para la primera; las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposisión

D..., vecino de..., con cédula personal núm..., clase..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm... correspondiente al día... de... 1944 y de las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento de pasto del monte «El Materiego», de la Comunidad de Prádena, durante el año forestal 1944-45, se compromete a la realización de dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (la cantidad en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Prádena, 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde-Prestdente, Roque Benito Alvaro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2185

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en la causa seguida en este Juzgado con el número ocho del año en curso por hurto, contra Maria del Carmen Gil Díez, se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicha procesada:

Cama con somier, valorada en trescientas pesetas y depositada en Inés Gil Pérez, vecina de Olmedo.

Cómoda de madera de chopo contrachapeada, con cuatro cajones, tasada en cien pesetas, depositada en José Gil Gutiérrez, vecino de Matapozuelos (Valladolid).

El remate tendrá lugar el día nueve de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad total de cuatrocientas pesetas, que es la que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Rodrigo Barrio.—El Secretario judicial, Francisco Jerez.

2184

SEGOVIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta feha dictada en el sumario núm. 61 de 1944, seguido por sustracción de prendas, atribuído a Alejandro González González, en los pueblos de Cantimpalos y de Escobar de Polendos, se cita a un individuo llamado Félix, de oficio hojalatero, y del que se desconocen mas datos, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; apercibido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 10 de Octubre de 1944. El Secretario judicial, Francisco Jerez.

2186

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa seguida por hurto con el número 140 de 1940, contra Pascasio González Sánchez, natural de Navatalgordo (Avila) y declarado insolvente, se hace saber a las perjudicadas Tomasa María Gayoso y María de los Milagros Sacristán, cuyo actual paradero se desconoce, que en la sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de esta ciudad con fecha primero de Julio de 1944, se reconoció respectivamente a favor de aquéllas la indemnización de 118,50 pesetas y 31 pesetas, a cuyo pago viene obligado el referido penado.

Segovia 10 de Octubre de 1944. El Secretario Judicial, Francisco Jerez.

2183

REQUISITORIA

Criado-García, Paulino, hijo de Fructuoso y de Buenaventura, natural de Cuéllar, provincia de Segovia, nacido el 18 Junio de 1923, y del que se ignoran sus señas personales, sabiéndose residía en Hendaya (Francia), y que fué destinado por la Caja Recluta de Segovia núm. 10, como soldado del remplazo de 1944 al Regimiento Infantería Ordenes Militares núm. 37, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, ante el Capitán Juez Instructor de dicho Regimiento, don Cipriano Alcón Domínguez en la Plaza de Plasencia (Cáceres); bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, para responder a expediente judicial número 125116-44 que se le sigue por falta de incorporación.

Plasencia, 10 Octubre de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Cipriano Alcón Domínguez.

IMPRENTA PROVINCIAL